

DEPARTAMENTO DE CALDAS
INDUSTRIA LICORERA DE CALDAS
JUNTA DIRECTIVA
ACUERDO 031 DE MAYO 30 DE 2019

POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICAN LOS ARTÍCULOS SÉPTIMO, DÉCIMO SEGUNDO, DÉCIMO TERCERO Y DÉCIMO CUARTO DEL ACUERDO N. 073 DEL 15 DE DICIEMBRE DE 2017, EXPEDIDO POR LA JUNTA DIRECTIVA DE LA INDUSTRIA LICORERA DE CALDAS, MEDIANTE EL CUAL SE FIJAN LAS POLÍTICAS DE CONTRATACIÓN DE LA INDUSTRIA LICORERA DE CALDAS

LA JUNTA DIRECTIVA DE LA INDUSTRIA LICORERA DE CALDAS, en uso de las facultades conferidas por el numeral 4 del artículo 21 de la Ordenanza No. 839 del 21 de diciembre de 2018, expedida por la Asamblea Departamental de Caldas, y

CONSIDERANDO

1. Que mediante el Acuerdo N. 073 del 15 de diciembre de 2017, expedido por la Junta Directiva, publicado el 29 de enero de 2018, se fijaron las Políticas de Contratación de la Industria Licorera de Caldas.
2. Que por el Acuerdo N. 032 del 28 de junio de 2018, expedido por la Junta Directiva, publicado el 3 de julio de 2018, se modificó el artículo décimo primero del Acuerdo N. 073 del 15 de diciembre de 2017, vinculación publicitaria.
3. Que por el Acuerdo N. 044 del 24 de agosto de 2018, expedido por la Junta Directiva, publicado el 28 de diciembre de 2018, se modificaron los siguientes artículos del Acuerdo No. 073 de 2017: Vigésimo cuarto: Perfeccionamiento del contrato. Vigésimo quinto: Legalización del contrato y Vigésimo sexto: Ejecución del contrato. Se aclaró además que el acuerdo objeto de derogatoria no es el 052-2016, sino el Acuerdo No. 24 de 2017.
4. Que el Acuerdo No. 27 del 26 de abril de 2019, expedido por la Junta Directiva, en cumplimiento del numeral 22 del artículo 21 de la ordenanza 839 de 2018, estableció como política que la forma de seleccionar el distribuidor será por medio del procedimiento fijado para la solicitud pública de ofertas, acorde con las políticas de contratación de la ILC, en aras de una amplia participación.
5. Que de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 4 de la Ordenanza 839 de 2018, expedida por la Asamblea Departamental de Caldas, Por la cual se establecen los Estatutos Básicos,

DEPARTAMENTO DE CALDAS
INDUSTRIA LICORERA DE CALDAS
JUNTA DIRECTIVA
ACUERDO 031 DE MAYO 30 DE 2019

POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICAN LOS ARTÍCULOS SÉPTIMO, DÉCIMO SEGUNDO, DÉCIMO TERCERO Y DÉCIMO CUARTO DEL ACUERDO N. 073 DEL 15 DE DICIEMBRE DE 2017, EXPEDIDO POR LA JUNTA DIRECTIVA DE LA INDUSTRIA LICORERA DE CALDAS, MEDIANTE EL CUAL SE FIJAN LAS POLÍTICAS DE CONTRATACIÓN DE LA INDUSTRIA LICORERA DE CALDAS

la Industria Licorera de Caldas tiene por objeto la producción, introducción, venta y comercialización de alcoholes y bebidas alcohólicas sujetos al monopolio rentístico de licores, comercialización de bebidas no alcohólicas, así como la de todos los productos y subproductos que elabore en cumplimiento de su actividad, de cualquier clase de licores destilados o no destilados, de productos alimenticios, licores nacionales o extranjeros, transformación, comercialización o distribución de otros productos similares, afines o complementarios y de envasado, comercialización de agua natural, con gas o saborizada y dulces de licor, entre otros.

6. Que de conformidad con la parte final del primer inciso del artículo 4 de la Ordenanza 839 de 2018, expedida por la Asamblea Departamental de Caldas, Por la cual se establecen los Estatutos Básicos, la Industria Licorera de Caldas en cumplimiento de su objeto podrá comercializar y distribuir souvenirs, material POP y la venta de servicios, negocios vinculados o relacionados con el objeto y las actividades de la ILC.

6. Que la Industria Licorera de Caldas se encuentra interesada en celebrar contrataciones de opción de compra y opción de venta.

7. Que en los casos de ventas de bienes dados de baja fijándose valor, se establece en el artículo décimo cuarto del Acuerdo No. 073-2017 que se dará aplicación a la forma de escogencia solicitud pública de ofertas en los casos en que la venta no se realice a los proveedores de las materias primas envase de vidrio o caja de cartón objeto de baja. En el caso de bajas de barriles se ha ordenado como destino final la venta de barriles dados de baja fijándose tanto el valor unitario, como el valor de lotes de barriles. Debe existir la posibilidad que en el caso que no sea posible la venta de barriles por lotes mediante la solicitud pública de ofertas, se realice la venta directa de un barril con base en el avalúo por precio unitario.

DEPARTAMENTO DE CALDAS
INDUSTRIA LICORERA DE CALDAS
JUNTA DIRECTIVA
ACUERDO 031 DE MAYO 30 DE 2019

POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICAN LOS ARTÍCULOS SÉPTIMO, DÉCIMO SEGUNDO, DÉCIMO TERCERO Y DÉCIMO CUARTO DEL ACUERDO N. 073 DEL 15 DE DICIEMBRE DE 2017, EXPEDIDO POR LA JUNTA DIRECTIVA DE LA INDUSTRIA LICORERA DE CALDAS, MEDIANTE EL CUAL SE FIJAN LAS POLÍTICAS DE CONTRATACIÓN DE LA INDUSTRIA LICORERA DE CALDAS

8. Que se hace necesario incluir las causales de licencia de marca, venta de servicios, negocios vinculados con el objeto y las actividades de la ILC y las opciones de compra y de venta en las formas de escogencia de los contratistas de la Industria Licorera de Caldas.

9. Que la Junta Directiva en su sesión del 30 de mayo de 2019, según consta en Acta No. 5 de la misma fecha, aprobó la modificación de las políticas de contratación.

Por lo expuesto,

ACUERDA

ARTICULO PRIMERO: Modificar el artículo séptimo del Acuerdo No. 073 del 15 de diciembre de 2017, expedido por la Junta Directiva, publicado el 29 de enero de 2018, el cual quedará así:

ARTÍCULO SÉPTIMO. EXCEPCIONES A LAS FORMAS DE ESCOGENCIA DEL CONTRATISTA: La Industria Licorera de Caldas, sin necesidad de solicitud de oferta, atendiendo los principios de la función administrativa y el régimen de inhabilidades e incompatibilidades vigente, no acudirá a las formas de escogencia reguladas en el presente Acuerdo, en los siguientes eventos:

1. Servicios públicos en general: gas, acueducto, saneamiento básico, energía eléctrica, teléfono, entre otros; servicios de: Internet en sus diferentes modalidades, televisión, telefonía celular, wi-fi y similares. No se aplicará la presente excepción en los casos de servicios públicos donde la Industria Licorera de Caldas sea considerada como cliente no regulado.
2. Suscripciones y afiliaciones.
3. Publicaciones en diarios de amplia circulación nacional o local, que NO se relacionen con publicidad del portafolio de productos o publicidad institucional. Son ejemplo de publicaciones en diarios de amplia circulación: avisos laborales de orden legal, estados financieros, entre otros.
4. Gastos legales, gastos judiciales, pagos de tarifas o liquidaciones realizadas por las empresas públicas o privadas, nacionales o internacionales, erogaciones que se generen por trámites ante las cámaras de comercio, notarías, entes de vigilancia o de control, despachos judiciales, entre otros.

DEPARTAMENTO DE CALDAS
INDUSTRIA LICORERA DE CALDAS
JUNTA DIRECTIVA
ACUERDO 031 DE MAYO 30 DE 2019

POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICAN LOS ARTÍCULOS SÉPTIMO, DÉCIMO SEGUNDO, DÉCIMO TERCERO Y DÉCIMO CUARTO DEL ACUERDO N. 073 DEL 15 DE DICIEMBRE DE 2017, EXPEDIDO POR LA JUNTA DIRECTIVA DE LA INDUSTRIA LICORERA DE CALDAS, MEDIANTE EL CUAL SE FIJAN LAS POLÍTICAS DE CONTRATACIÓN DE LA INDUSTRIA LICORERA DE CALDAS

5. Sostenimientos, cuotas de administración, cuotas de agremiaciones, cuotas corporativas.
6. Contratos para operaciones de crédito y sus actividades conexas, así como aquellos relacionados con las operaciones financieras y bancarias requeridas para el funcionamiento u operación de la ILC o calificaciones financieras o de riesgo.
7. Tributos en general.
8. Certificaciones de la ILC expedidas por entes gubernamentales o empresas privadas.
9. Participaciones de la ILC en ferias u otros eventos con tarifa definida para las diferentes entidades interesadas o participantes.
10. Compra de bienes inmuebles.
11. Los contratos en que se tomen o entreguen bienes inmuebles o muebles a título no traslativo de dominio.
12. Adquisición de bienes o servicios por caja menor autorizada.
13. Cuando la Industria Licorera de Caldas deba acudir a procesos de selección en calidad de oferente.
14. Contratos y convenios interadministrativos o interinstitucionales.
15. Los contratos a celebrarse con los sindicatos de la ILC.
16. Contratos de colaboración, asociación o participación, o alianzas estratégicas, que tengan por objeto la realización de actividades correspondientes al objeto social.
17. Los contratos que hayan de celebrarse con personas jurídicas en las que la ILC tenga participación, siempre y cuando se celebren en condiciones de mercado, o los precios de los bienes o servicios ofrecidos por las personas jurídicas señaladas, sean mejores para la ILC que las mismas condiciones de mercado.
18. La adquisición de bienes que se sometan al proceso de remanufacturación.
19. El suministro de bienes o servicios, de cualquier índole de valor inferior a cinco (5) SMLMV.
20. Los empréstitos.
21. Pago de inscripciones para la asistencia a eventos, seminarios, encuentros, congresos, capacitaciones o cursos.

DEPARTAMENTO DE CALDAS
INDUSTRIA LICORERA DE CALDAS
JUNTA DIRECTIVA
ACUERDO 031 DE MAYO 30 DE 2019

POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICAN LOS ARTÍCULOS SÉPTIMO, DÉCIMO SEGUNDO, DÉCIMO TERCERO Y DÉCIMO CUARTO DEL ACUERDO N. 073 DEL 15 DE DICIEMBRE DE 2017, EXPEDIDO POR LA JUNTA DIRECTIVA DE LA INDUSTRIA LICORERA DE CALDAS, MEDIANTE EL CUAL SE FIJAN LAS POLÍTICAS DE CONTRATACIÓN DE LA INDUSTRIA LICORERA DE CALDAS

22. Las compras en almacenes considerados como “grandes superficies”; siempre y cuando se celebren en condiciones de mercado, o los precios de los bienes o servicios ofrecidos por las personas jurídicas señaladas, sean mejores para la ILC que las mismas condiciones de mercado.
23. Fabricación y comercialización de productos de terceros.
24. Los contratos de compraventa mediante entregas periódicas, que tengan como objeto la venta de los productos del portafolio de la ILC, en aquellos departamentos en los cuales el contratista tenga previamente suscrito contrato de introducción y/o comercialización con el citado ente territorial.
25. Licencia de marca (comercialización y distribución de souvenirs, material POP, etc),
26. Las opciones de compra y de venta.
27. Todas aquellas situaciones en las que la ILC debe adherirse a las condiciones de la empresa prestadora del servicio.

PARÁGRAFO PRIMERO: En los casos en que sea requerido se suscribirá el respectivo contrato o convenio, previo acuerdo de las condiciones del contrato o negocio.

PARÁGRAFO SEGUNDO: En todos los casos exceptuados deberá darse cumplimiento al Estatuto Orgánico de Presupuesto.

PARÁGRAFO TERCERO: En los casos de los numerales 2, 3, 9, 10, 11, 14, 15, 16, 17, 18, 19, 20, 22, 23, 24, 25 y 26 deberá existir la correspondiente justificación.

PARAGRAFO CUARTO: En todos los casos deberá velarse por el cumplimiento de las normas sobre inhabilidades e incompatibilidades y conflicto de intereses aplicables.

PARÁGRAFO QUINTO: En los casos que exista la obligación se deberá retener el valor de la respectiva estampilla.

PARÁGRAFO SEXTO: El Gerente General reglamentará lo pertinente a este capítulo.

ARTÍCULO SEGUNDO: Modificar el artículo décimo segundo del Acuerdo No. 073 del 15 de diciembre de 2017, expedido por la Junta Directiva, publicado el 29 de enero de 2018, el cual quedará así:

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO. VENTA DIRECTA. Se podrán realizar ventas directas en los siguientes eventos:

DEPARTAMENTO DE CALDAS
INDUSTRIA LICORERA DE CALDAS
JUNTA DIRECTIVA
ACUERDO 031 DE MAYO 30 DE 2019

POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICAN LOS ARTÍCULOS SÉPTIMO, DÉCIMO SEGUNDO, DÉCIMO TERCERO Y DÉCIMO CUARTO DEL ACUERDO N. 073 DEL 15 DE DICIEMBRE DE 2017, EXPEDIDO POR LA JUNTA DIRECTIVA DE LA INDUSTRIA LICORERA DE CALDAS, MEDIANTE EL CUAL SE FIJAN LAS POLÍTICAS DE CONTRATACIÓN DE LA INDUSTRIA LICORERA DE CALDAS

1. De productos elaborados y producidos por la Industria Licorera de Caldas de su portafolio, o de portafolio de terceros a nivel nacional o internacional. Estas ventas solo podrán llevarse a cabo cuando la Industria Licorera de Caldas no tenga celebrado contrato de compraventa con entregas periódicas para posterior venta en el Departamento destinatario, o cuando existiendo contratista no se hubiere pactado exclusividad a favor del mismo. Se requiere que exista permiso de introducción de los productos de la ILC en el respectivo Departamento, o autorización de venta del portafolio de los productos de terceros en el correspondiente Departamento destinatario de la venta.
2. De productos elaborados y producidos por la Industria Licorera de Caldas de su portafolio, o de portafolio de terceros en los almacenes considerados “grandes superficies y/o de cadena”.
3. De productos elaborados y producidos por la Industria Licorera de Caldas de su portafolio, o de portafolio de terceros con destino a los in bond y a las zonas de dutty free.
4. De alcoholes
5. De estuches para la promoción de los productos del portafolio de la ILC.
6. De servicios.
7. De bienes dados de baja con asignación de valor, cuando la venta se realice a los proveedores de las materias primas envase de vidrio o caja de cartón objeto de baja.
8. La venta unitaria de barriles dados de baja fijándose valor, con base en el avalúo por precio unitario, cuando una vez tramitada la solicitud pública de ofertas para la venta de barriles dados de baja en que el destino final ordenado fue la venta por lotes, queden barriles excedentes.

PARÁGRAFO PRIMERO: El procedimiento para la venta directa será establecido por el Gerente General.

ARTICULO TERCERO: Modificar el artículo décimo tercero del Acuerdo No. 073 del 15 de diciembre de 2017, expedido por la Junta Directiva, publicado el 29 de enero de 2018, el cual quedará así:

DEPARTAMENTO DE CALDAS
INDUSTRIA LICORERA DE CALDAS
JUNTA DIRECTIVA
ACUERDO 031 DE MAYO 30 DE 2019

POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICAN LOS ARTÍCULOS SÉPTIMO, DÉCIMO SEGUNDO, DÉCIMO TERCERO Y DÉCIMO CUARTO DEL ACUERDO N. 073 DEL 15 DE DICIEMBRE DE 2017, EXPEDIDO POR LA JUNTA DIRECTIVA DE LA INDUSTRIA LICORERA DE CALDAS, MEDIANTE EL CUAL SE FIJAN LAS POLÍTICAS DE CONTRATACIÓN DE LA INDUSTRIA LICORERA DE CALDAS

ARTICULO DÉCIMO TERCERO. SOLICITUD DE OFERTA DIRIGIDA A DOS O MÁS DESTINATARIOS. La ILC realizará solicitud de oferta dirigida a dos o más destinatarios, cuando no obstante proceder la solicitud única de ofertas, en los estudios de necesidad, conveniencia y oportunidad se justifique la aplicación de la forma de escogencia solicitud de oferta dirigida a dos o más destinatarios

PARÁGRAFO PRIMERO: La solicitud de oferta dirigida a dos o más destinatarios implica que las personas a quienes se dirija la solicitud de oferta deben cumplir con los requisitos exigidos. Los destinatarios de las ofertas podrán presentar propuestas conjuntas. La selección del oferente con quien se suscribirá el contrato, se hará con base en los requisitos de participación y factores de selección objetivos establecidos por la Industria Licorera de Caldas, siempre y cuando la oferta sea considerada conveniente para la ILC.

PARÁGRAFO SEGUNDO: El procedimiento para solicitud de oferta dirigida a dos o más destinatarios será establecido por el Gerente General.

ARTICULO CUARTO: Modificar el artículo décimo cuarto del Acuerdo N. 073 del 15 de diciembre de 2017, expedido por la Junta Directiva, publicado el 29 de enero de 2018, el cual quedará así:

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO. SOLICITUD PÚBLICA DE OFERTAS. La Industria Licorera de Caldas realizará solicitud pública de ofertas cuando se trate de:

1. Contratación de Compraventa con entregas periódicas, para posterior venta a nivel nacional o internacional, distribución y/o comercialización de los productos de su portafolio o de terceros.
2. Comercialización de bebidas no alcohólicas, productos y subproductos que elabore en cumplimiento de su actividad, de cualquier clase de licores destilados o no destilados, de productos alimenticios, licores nacionales o extranjeros, transformación, comercialización o distribución de otros productos similares, afines o complementarios y de envasado, comercialización de agua natural, con gas o saborizada y dulces de licor.
3. Casos no contemplados en otra forma de escogencia;
4. Eventos no determinados como excepciones a las formas de escogencia;
5. Aplicándose otra forma de escogencia, en los estudios de necesidad, conveniencia y oportunidad se justifique acudir a la Solicitud Pública de Ofertas.
6. La venta de bienes de la ILC al mejor postor, previo avalúo comercial, cuando no vaya a ser realizada mediante las empresas autorizadas (sistema de martillo, entre otros) y

DEPARTAMENTO DE CALDAS
INDUSTRIA LICORERA DE CALDAS
JUNTA DIRECTIVA
ACUERDO 031 DE MAYO 30 DE 2019

POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICAN LOS ARTÍCULOS SÉPTIMO, DÉCIMO SEGUNDO, DÉCIMO TERCERO Y DÉCIMO CUARTO DEL ACUERDO N. 073 DEL 15 DE DICIEMBRE DE 2017, EXPEDIDO POR LA JUNTA DIRECTIVA DE LA INDUSTRIA LICORERA DE CALDAS, MEDIANTE EL CUAL SE FIJAN LAS POLÍTICAS DE CONTRATACIÓN DE LA INDUSTRIA LICORERA DE CALDAS

7. La venta de bienes inmuebles y de acciones de la ILC, que deberá contar con previa aprobación de la Junta Directiva.

PARÁGRAFO PRIMERO: En los casos de bienes dados de baja con asignación de valor, se dará aplicación a la forma de escogencia solicitud pública de ofertas, excepto en los siguientes casos: A. Cuando la venta se realice a los proveedores de las materias primas envase de vidrio o caja de cartón objeto de baja, ya que la forma de escogencia es la venta directa. B. Cuando una vez tramitada la solicitud pública de ofertas para la venta de barriles dados de baja en que el destino final ordenado fue la venta por lotes, de quedar barriles excedentes, la venta unitaria de cada uno de ellos será por venta directa con base en el avalúo por precio unitario.

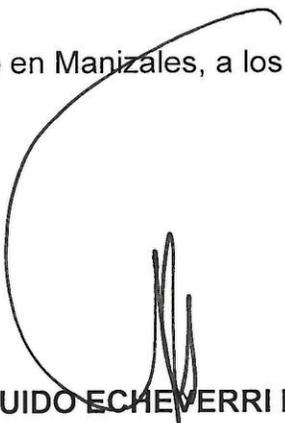
PARÁGRAFO SEGUNDO: La solicitud pública de ofertas implica que cualquier persona que cumpla con los requisitos pueda participar. La selección del oferente con quien se suscribirá el contrato se hará con base en los requisitos de participación y factores de selección objetivos establecidos por la Industria Licorera de Caldas, siempre y cuando la oferta sea considerada conveniente para la ILC.

PARÁGRAFO TERCERO: El procedimiento para la solicitud pública de ofertas será establecido por el Gerente General.

ARTÍCULO QUINTO: El presente acuerdo rige a partir de la fecha de su publicación y modifica el Acuerdo 073 de 2017 en los aspectos anunciados.

Dado en Manizales, a los treinta (30) días del mes de mayo de dos mil diecinueve (2019).

COMUNIQUESE Y CÚMPLASE


GUIDO ECHEVERRI PIEDRAHÍTA
PRESIDENTE


SILVIA MARCELA VÁSQUEZ SÉPULVEDA
SECRETARIA